

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **30 días del mes de Enero del año 2017, dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al Establecimiento [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

Estado de Hidalgo, y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **HI0176VI2016** de fecha **09 nueve de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis**, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al Establecimiento [REDACTED] comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el **objeto** de verificar el programa Operativo Anual en lo referente a verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al Establecimiento [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección número **HI0176VI2016**, de fecha **09 nueve de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis.**

**TERCERO.-** Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero,

cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156, 160, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 64, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente. Así como la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2016 y entró en vigor el 01 de Julio de 2016, y la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo del 2000 y entró en vigor el 26 de Noviembre de 2014.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número **HI0176VI2016**, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha **09 nueve de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, durante el recorrido por el **Establecimiento [REDACTED]**, se constató lo siguiente:

Cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II), que se comenzó a operar desde el día 05 de Diciembre de 2016, exhibiendo factura de compra de equipo OBD con fecha 23 de Agosto de 2016, así como constancia de entrega-recepción de equipo con fecha del 22 de Agosto de 2016 emitida por parte de la empresa Software DSI, S.A de C.V.

Cuenta con el Método de Prueba Dinámica, con 1 línea (gasolina), la cual se encuentra en operación.

Desconoce si las unidades ingresadas a verificación, han sido modificadas para usar otro combustible distinto al de origen.

Cuenta con el Método de Prueba Estática y señala que si ha recibido vehículos que hayan sido identificados por su fabricante como inoperables en el dinamómetro, los vehículos con estas características el sistema arroja que se deberá realizar prueba estática.

No se ha realizado verificación vehicular a unidades que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural u otros gases alternos.

**NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad (OPACIMETRO).**

Presenta la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), a nombre del Titular [REDACTED], con fecha de expedición 18 de marzo 2015, notificada el 02 de Septiembre de 2015 y con vigencia al 31 de marzo de 2017, cuyo método de prueba se realiza en 1 línea a gasolina, autorizada para expedir hologramas: doble cero, cero, uno, dos y General.

Cuenta con un PassWord que permite identificar al técnico verificador y así se asegura la autenticidad de la prueba, así también la información del técnico encargado de realizar la prueba correspondiente aparece en el certificado de verificación que se otorga al usuario.

Cuenta con 1 Conector/escáner ELM 327 para la línea de verificación, el cual se ha utilizado para la prueba OBD II con números de serie OBDIIVerif352016.

Cuenta con una computadora de escritorio Marca HP con sistema operativo de 64 bits (lo cual se constató en manual de usuario del equipo) teclado, monitor y mouse, conectado en forma inalámbrica al conector/escáner DDB.

Cuenta con Programa que fue instalado el día 22 de agosto de 2016, por la empresa Software DSI S.A. de C.V., el cual cuenta con los programas necesarios de la prueba SBD, además señala que no existe a la computadora de enlace otro programa instalado.

Cuenta con conexión tipo IT, (Tierra-Impedancia por sus siglas en inglés).

Presenta Manual de Operación del equipo de verificación Keytronics, en el cual en su apartado de "Generales", señala que el sistema Analizador de Gases mide el CO (monóxido de carbono) CO2 (dióxido de carbono), HC (hidrocarburos) y por medio de sensores especiales obtiene lecturas de O2 y NOx. Se anexó a la presente acta, copia del documento mencionado en 5 hojas tamaño carta impresas por un lado.

Respecto a la medición para HC, CO y CO2 mediante luz de rayos infrarrojos no dispersivos, el NOx mediante celda electroquímica o luz ultravioleta no dispersiva y el O2 mediante celda electroquímica exhibe escrito emitido por la empresa Keytronics, S.A de C.V. de fecha 05 de diciembre de 2016, dirigido al Centro de Verificación Antonio Baume, Verificentro CV35, mediante el cual informa que el modulo de Sistema de Muestra (MSM) que esa empresa vendió e instaló a este verificentro, cuenta con una banda óptica Marca Sensor Modelo AMBII, con firmware 5.202, con luz infrarroja para medición de gases CO, CO2, HC, un sensor de óxido nítrico (NOx) de tipo ultravioleta no dispersivo marca Sensors, modelo NDUV y/o celda electromagnética de Nox modelo Citicel.

Su analizador de gases cuenta con una placa de identificación colocada en la parte exterior del mismo, en la que se precisan los siguientes datos: Nombre y dirección del fabricante, modelo y número de serie, voltaje de alimentación y requerimientos de energía eléctrica.

Se observa que su gabinete es hermético en todas sus partes, y así mismo exhibió "Manual de Operación del Equipo de Verificación Keytronics", en el que su apartado de "Puerto de Comprobación de Fugas", señala que la hermeticidad del sistema se verifica mediante prueba de fugas.

Su Calibración de rutina del analizador la documenta a través de una "Bitácora de Calibración Analizador y Dinamómetro Verificentro 35", en la que se registra la calibración del analizador (Zero, baja, alta, prueba de fugas) del periodo 25 de julio de 2016 al 06 de diciembre de 2016.

El ajuste del equipo de verificación lo documenta a través de una "Bitácora de Calibración Analizador y Dinamómetro Verificentro 35", en la que se registra la realización de la prueba de fugas, a partir del 25 de julio de 2016 al 06 de diciembre de 2016.

Su equipo realiza automáticamente una comprobación del cero para HC, CO, CO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> y para O<sub>2</sub> comprobando que tiene un valor de 21, con un error de  $\pm 0.5$ , para lo cual se le pidió que realizara una prueba en la cual se comprobó que se efectúa una comprobación del cero para HC, CO, CO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> y para O<sub>2</sub> y tiene un valor de 21, con un error de  $\pm 0.5$ .

Exhibe "Bitácora de Autocero, segundo semestre, Línea 1" en la que se registran los siguientes datos: No. de placa, submarca, modelo, Hora, Prueba Auto cero y resultados; aprobó o rechazó. A partir del 05 al 09 de diciembre de 2016.

Su Calibración. del equipo de verificación con el gas patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria de los parámetros de HC, CO, CO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> cada 24 horas; y realizar un ajuste a cero para el O<sub>2</sub> con el gas patrón de referencia del aire cero señala que se realiza diario.

Todos los gases patrón de referencia que se utilicen para la calibración de los equipos de verificación, son trazables en la magnitud fracción de cantidad de sustancia al Sistema Internacional de Unidades, a través de los patrones nacionales, con el objeto de establecer la confiabilidad y comparabilidad de las mediciones por lo que exhibe los informes de Ensayo de sus gases Media, Baja y Aire cero, emitidos por parte de "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V."

Su valor de referencia de estos gases patrón están dentro del  $\pm 2\%$  del valor requerido para cada componente (Tabla 5), y con una incertidumbre expandida menor o igual al 2%, expresada con un nivel de confianza al 95%, exhibe informes de Ensayo de sus gases de Media, Baja y Aire cero, emitidos por parte de "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V."

Su calibración de HC, es realizada en base propano por lo que es necesario utilizar el factor de conversión FEP (Factor de Equivalencia del Propano/Hexano) proporcionado por el fabricante del analizador, para expresar la lectura en base a hexano según informes de Ensayo para los gases de Media con No. de control M1677897 cancela al M1677499, Baja con No. de control M1677898 cancela al M1677500, ambos de fecha 18 de julio de 2016, así como su factura con folio interno FZ 735509 de fecha 16 de diciembre de 2015 y Cero con No. de control M1677834 de fecha 15 de julio de 2016 y factura con folio interno FZ 1107585, todos emitidos por parte de "PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", de los que en los dos primeros, se observa que cuentan con un apartado referente a la Cadena de Trazabilidad.

Sus gases patrón cumplen con las características establecidas en las Tablas 4, 5 y 6 para cada aplicación, además de contar con la carta de trazabilidad otorgada por un laboratorio aprobado y acreditado para demostrar su trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades, a través de patrones nacionales, según informe de Ensayo para los gases de Media con No. de control M1677897 cancela al M1677499, Baja con No. de control M1677898 cancela al M1677500, ambos de fecha 18 de julio de 2016, así como su factura con folio interno FZ 735509 de fecha 16 de diciembre de 2015 y Cero con No. de control M1677834 de fecha 15 de julio de 2016 y factura con folio interno FZ 1107585, todos emitidos por parte de "PRAXAIR



MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.", de los que en los dos primeros, se observa que cuentan con un apartado referente a la Cadena de Trazabilidad.

Así mismo exhibió acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a favor de PRAXAIR MEXICO, S DE R.L. DE C.V. Laboratorio de Control de Calidad y Producción de Materiales de referencia, para la rama de Química, con acreditación número Q-64-008/12 de fecha 10/10/2012. De igual manera exhibió la Trazabilidad hacia patrones extranjeros a nombre de Praxair México. S De R.L. De C.V., emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía mediante oficio No. DGN.312.01.2016.3200 de fecha 31 de agosto de 2016.

Respecto al tacómetro este es de Pinza, manifestando que el equipo forma parte del analizador, no cuenta con factura, sin embargo exhibió contrato de compraventa con Keytronics, S.A de C.V., tacómetro que forma parte de los componentes de la línea de verificación.

Respecto a que acredite que la calibración de los equipos de medición de humedad relativa, presión y temperatura fue realizada través de un Laboratorio acreditado y aprobado, al respecto exhibió Certificado de Calibración de CANHEFERN, S.A DE C.V. de tacómetro de pinza, sin marca ni modelo, el cual se acompaña de su Acreditación ema No. TF-14, así como su anexo técnico 11LC0562, su aprobación No. TF-14 emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 07 de septiembre de 2016, Oficio No. DGN.312.01.2016.3292, aprobación para Laboratorio en el área de TIEMPO Y FRECUENCIA.

El equipo debe de tener los factores de ajuste en sus lecturas por humedad relativa, presión y temperatura atmosféricas y para ello deberá de contar con los sensores que segundo a segundo le proporcionen las variaciones locales de estos factores, como son higrómetro y termómetro, se mostró a través de la pantalla del monitor que la estación meteorológica tiene los factores de ajuste en sus lecturas por humedad relativa, presión y temperatura, cabe señalar que el manual del proveedor Keytronics. S.A de C.V. así como el contrato de compraventa señala que cuenta con 2 transmisores de temperatura y humedad marca Red Eye.

Se deberá de acreditar que la calibración de los equipos de medición de humedad relativa, presión y temperatura fue realizada a través de un Laboratorio acreditado y aprobado, exhibió Calibraciones del Área de Humedad relativa por parte de CALTEST LABORATORIO, S.A DE C.V. con número de certificado CAH-113-16 de fecha de emisión 2016-08-09 a nombre de [REDACTED] acompañado de su Acreditación ema de HUMEDAD, acreditación No. H-34 con vigencia a partir del 2016-06-15, la cual contiene su anexo Técnico, de igual manera se anexó la Aprobación H-34 emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 02 de agosto de 2016, Of. No. DGN.312.02.2016.2742 en el Área de Temperatura por parte de CALTEST LABORATORIO, S.A DE C.V. con número de certificado CAT-610-16 de fecha de emisión 2016-08-10 a nombre de [REDACTED] acompañado de su Acreditación ema en el área de TEMPERATURA, acreditación No. T-104 con vigencia a partir del 2012-12-11, la cual contiene su anexo Técnico, así mismo se anexó la Aprobación T-104 emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 02 de agosto de 2016, Of. No. DGN.312.02.2016.2741 en cuanto al área PRESION y quien atiende la visita puso a la vista documento expedido por la empresa KEYTRONICS, S.A DE C.V. en el que señala que la presión atmosférica se obtiene de la micro banca.

El dinamómetro debe requerir automáticamente una calibración estática cada 24 horas como máximo, al respecto se exhibió "BITACORA DE CALIBRACIÓN ANALIZADOR Y DINAMOMETRO VERIFICENTRO

35", en la que se registra que el "dinamómetro calibró de cero a 150.0 Lb (68.0Kg) dando como resultado superando prueba", dichos registros son a partir del 25 de julio de 2016 al 06 de diciembre de 2016.

Utiliza pesas de 68.1 kg (150 libras), auditadas cada año por un laboratorio aprobado y acreditado., por lo que exhibe certificados de calibración de las pesas con número de informe 492-2016 por CALITEPRO, S.A DE C.V., así mismo se exhibió Acreditación en el área de MASA No. M-29 el cual incluye el anexo técnico 14LC0924, con vigencia a partir del 2011-11-03 a nombre del cliente [REDACTED] de fecha de calibración 2016-07-12, así mismo exhibió Aprobación en el área de MASA No. M-29 ante la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, mediante oficio No. DGN.312.01.2016.2889 de fecha 11 de agosto de 2016.

Durante la visita de inspección, respecto a la calibración estática se exhibió Manual de Usuario, en la que especifica que cuando no se aprueba, se bloquea el equipo.

Respecto de Calibración dinámica del dinamómetro de cada 30 días, esta se documenta a través de un informe de CALIBRACIÓN Dinámica del Dinamómetro con folio número 0000306 con fecha de calibración 28 de Noviembre de 2016, del dinamómetro marca Clayton, Tipo 20-1302 con número de serie D99ACA104002 emitido por la empresa Keytronics, S.A de C.V.

Sin un resultado satisfactorio en la calibración dinámica el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores, por lo que se exhibió informe de CALIBRACIÓN Dinámica del Dinamómetro con folio número 0000306 con fecha de calibración 28 de noviembre de 2016, del dinamómetro marca Clayton, Tipo 20-1302, con número de serie D99ACA104002 emitido por la empresa Keytronics, S.A de C.V.

Para el método de prueba Dinámica se lleva a cabo la verificación de la calibración del analizador, a que hace referencia el numeral 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014 cada 30 días naturales a través de un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación, por lo que se exhibió "Certificados de Calibración" de los Analizadores de Gases" con fechas de calibración 14 de septiembre del 2016 No. FM 12311 4705 Y DEL 24 DE Noviembre del 2016 No. FM 12938 5017, ambas calibraciones fueron realizadas por la Empresa "Compañía Mexicana de Servicios Ambientales S.A de C.V. de las cuales presenta ACREDITACIÓN en el área de Analizadores Específicos emitida por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), con acreditación No. AE-09 No. de Referencia 11LC0669 y 11LC0860 vigente a partir del 2011-12-13, así como APROBACIÓN No. AE-09 emitida por la Dirección General de Normas mediante Oficio No. DGN.312.02.2016.2743 de fecha 02 de Agosto de 2016.

Respecto al Método de Prueba Dinámica, si se realiza la auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro a que hace referencia el numeral 8.16.2.3. de la NOM-047-SEMARNAT-2014 cada sesenta días por un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual se exhibió oficio GEL124/20161207 de fecha 07 de diciembre de 2016, emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

Su equipo empleado para el Método de Prueba para Opacidad, cumple con las especificaciones establecidas en los numerales 6.1 al 6.4 de la Norma NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, al respecto se observa que este NO cuenta con opacómetro.

III.- De los antecedentes antes descritos en el punto que antecede en la presente resolución se puede advertir que el establecimiento sujeto a inspección cumple con las especificaciones y métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concluye que de la información presentada y de lo observado por los inspectores al momento de la visita de inspección, se determina que la empresa no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que del Acta de Inspección **HI0176VI2016** de fecha **09 nueve de Diciembre del año 2016, dos mil dieciséis**, se desprende que al momento de la visita de inspección al Establecimiento [REDACTED] ubicado en Carretera Federal México-Tampico Kilómetro 36, Código Postal 43300, Municipio de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia ni lo establecido por la Norma oficial Mexicana de emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, se da por concluido el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 167 Bis, 167 Bis-1, 167 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procédase a notificar la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada** [REDACTED] Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. - CUMPLASE.

LEL/grv\*

